

respondientes a los días 29, 18 y 17 de diciembre de 1970, respectivamente, y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Calvos de Randín, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que en el expediente ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someterse a tramitación la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 12 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1952, y, por tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras declaradas de utilidad pública comprendidos, además, en el proyecto de replanteo, aprobado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 al 20 de la Ley y 19 del Reglamento y que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las siguientes fincas, que figuran a nombre de don Indalecio Leureiro Alvarez:

Número 4 del polígono 1, sita en términos de Paradela, en el paraje de «Pere Proviña», Prado de 42 áreas. Linder: Norte, río Salas; Sur, comunal; Este, Felisindo Vázquez; Oeste, José González.

Número 2/12 del polígono 4, sita en términos de Rendín, en el paraje denominado «Veiga de Paradela», Monte de 480 áreas. Linder: Norte, José Rodríguez; Sur, Lisardo Pena; Este, Blasindo Vázquez; Oeste, camino.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en los boletines oficiales, según los casos.»

La Coruña, 15 de marzo de 1971.—El Ingeniero delegado.—693-D.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del canal secundario II y de las acequias II-17, II-53, IV-3 y IV-9, término municipal de Montehermoso (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del canal secundario II y de las acequias II-17, II-53, IV-3 y IV-9, término municipal de Montehermoso (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 212/1970, de 4 de septiembre; «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 130/1969, de 10 de junio, y diario «Extremadura», en su edición de 4 de junio de 1969, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo, con fecha 13 de octubre de 1969, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que don Ambrosio Caivo Gallardo y don Eloy Rivera Domínguez, en su condición de propietarios de la finca que figura en el anuncio publicado con el número 34 de la acequia II-17, formulan, con fecha 28 de septiembre del pasado año, una reclamación, alegando que la expresada finca, sita en el paraje «Prado del Caballo», es de regadío desde el año 1955 y no de secano, acompañando recibo de pago del canon de regulación del año 1963;

Resultando que el Perito de la Administración informa en 28 de septiembre que se ha comprobado que la mencionada finca es de regadío;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa este expediente con fecha de hoy, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que ha sido comprobado sobre el terreno por

el Perito de la Administración que los datos objeto de la reclamación son los que manifiesta la parte reclamante;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del canal secundario II y de las acequias II-17, II-53, IV-3 y IV-9, término municipal de Montehermoso (Cáceres);

Considerando que la reclamación formulada por don Ambrosio Caivo Gallardo y don Eloy Rivera Domínguez, informada favorablemente por el Perito de la Administración, no corresponde al expediente que nos ocupa, y que, dada la índole de su objeto, debe ser tenida en cuenta únicamente en la pieza separada del justiprecio;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que no se han presentado más reclamaciones;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y elevar a delimita la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212/1970, de 4 de septiembre y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 130/1969, de 10 de junio, a fin de ejecutar las obras del canal secundario II y de las acequias II-17, II-53, IV-3 y IV-9, término municipal de Montehermoso (Cáceres).

Asimismo acuerda que la reclamación formulada por don Ambrosio Caivo Gallardo y don Eloy Rivera Domínguez sea tenida en cuenta en la pieza separada del justiprecio, a efectos del curso de la valoración de la finca.

Madrid, 27 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas. Luis Felipe Franco.—1.994-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de construcción del «Salto de Castrelo-Cota 88», en los municipios de Castrelo de Miño (Orense) y Orense.*

Declarada por el Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio siguiente) la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción del «Salto de Castrelo-Cota 88», según proyecto aprobado por la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), que autorizó la elevación del nivel del embalse de la cota 84.062 a la 88, se va a proceder a la ocupación de las fincas números 12 ab del polígono 19; 41 ab del polígono 17; 6 y 8 del polígono 17-a; 4 y 6 del polígono 12-a; 31 del polígono 12, y 1 del polígono 11, sitas en el municipio de Castrelo de Miño (Orense), y de la número 229, sita en el municipio de Orense.

Las citadas fincas son todas ellas pozos de agua, a excepción de las citadas en primero y segundo lugar, que son, respectivamente, pezo y cuadras y casa y viña.

Son sus respectivos propietarios, siguiendo el orden indicado: Don David Araújo, doña Celsa Seara Miguez y hermanos, don Odilo Alonso Panhones, don Constantino Feijoo Lebozo, don Miguel Rodríguez Osorio, don Manuel Viso Fernández, don Tomás Sobrino, don Balbino Alonso Arrojo y don Luis Alvarez González.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se señala para los días 3 y 4 de mayo próximo el levantamiento, sobre el terreno, de las actas previas a la ocupación; pudiendo los interesados—que serán notificados personalmente a través de su respectiva Alcaldía—hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y asimismo presentar hasta ese momento, por escrito y ante esta Delegación, cuantas alegaciones estimen pertinentes conducentes a subsanar errores cometidos en la descripción de las fincas, cuya descripción completa y descriptiva se halla expuesta en el tablón de edictos del respectivo Ayuntamiento.

La Coruña, 5 de abril de 1971.—El Ingeniero Delegado.—3.272-C.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero referente al expediente de expropiación con motivo de la obra «Red de acequias, caminos y desagües del canal del Eslo, término municipal de Aludrojo (León)».*

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas, del Plan de Desarrollo Eco-